



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(**436**)
14/12/2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 140-20 FLOR DE VIDA"**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

(Firma)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 140-20 FLOR DE VIDA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20204600063962 del 10 de 08 de 2020, el señor **CARLOS MARIO CADAVID LARROCHE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.620.810, en calidad de propietario y apoderado especial, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA FLOR DE LA VIDA**", a favor de los predios denominados:

1. "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160384, sin extensión relacionada, ubicado en la vereda Honda, del municipio de El Carmen de Viboral, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 17 de junio de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
2. "El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160385, sin extensión relacionada, ubicado en la vereda Esteras, del municipio de El Carmen de Viboral, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 17 de junio de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
3. "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160386, sin extensión relacionada, ubicado en la vereda Esteras, del municipio de El Carmen de Viboral, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 17 de junio de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
4. "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160387, sin extensión relacionada, ubicado en la vereda Esteras, del municipio de El Carmen de Viboral, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 17 de junio de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
5. "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160388, sin extensión relacionada, ubicado en la vereda Esteras, del municipio de El Carmen de Viboral, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 17 de junio de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
6. "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160389, sin extensión relacionada, ubicado en la vereda Esteras, del municipio de El Carmen de Viboral, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 17 de junio de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
7. "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160390, sin extensión relacionada, ubicado en la vereda San Antonio, del municipio de El Carmen de Viboral, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 17 de junio de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

5

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 140-20 FLOR DE VIDA"**

8. "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160392, sin extensión relacionada, ubicado en la vereda Santo Domingo, del municipio de El Carmen de Viboral, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 17 de junio de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
9. "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160393, sin extensión relacionada, ubicado en la vereda Santo Domingo, del municipio de El Carmen de Viboral, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 17 de junio de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
10. "Monteloro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160395, sin extensión relacionada, ubicado en la vereda Los Tanos, del municipio de El Carmen de Viboral, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 17 de junio de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
11. "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160396, sin extensión relacionada, ubicado en la vereda Santo Domingo, del municipio de El Carmen de Viboral, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 17 de junio de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
12. "Monteloro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160397, sin extensión relacionada, ubicado en la vereda Santo Domingo, del municipio de El Carmen de Viboral, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 17 de junio de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 242 del 07 de octubre de 2020, dio inicio al trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLOR DE LA VIDA" a favor de los predios denominados "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160384, "El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160385, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160386, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160387, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160388, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160389, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160390, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160392, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160393, "Monteloro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160395, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160396, "Monteloro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160397, solicitado por el señor **CARLOS MARIO CADAVID LARROCHE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.620.810.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 08 de octubre de 2020, al señor **CARLOS MARIO CADAVID LARROCHE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.620.810, a través de la dirección de correo electrónico carloskatiri@gmail.com aportado en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS.

"...ARTÍCULO SEGUNDO. - *Requerir al señor **CARLOS MARIO CADAVID LARROCHE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.620.810, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura Pública No.3425 del 07/11/2013, otorgada en la Notaría 21 de Medellín, con el fin de verificar la adjudicación de los predios.*



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 140-20 FLOR DE VIDA"**

2. *Copia de la Escritura Pública No.2862 del 02/12/2016, otorgada en la Notaría 21 de Medellín, donde se aclara la Escritura Pública No. 3425 del 07/11/2013.*
3. *Copia de la Escritura Pública No. 2795 del 11/10/2019, otorgada en la Notaría 21 de Medellín, con el fin de con el fin de verificar la adjudicación de los predios.*
4. *Escrito aclaratorio donde se indique el área a registrar, es importante aclarar que no debe exceder el área reportada en los Certificados de Tradición y libertad o Escrituras Públicas de cada uno de los predios.*
5. *Certificado catastral o predial donde se encuentre el número asignado por catastro Antioquia de cada uno de los predios, teniendo que cuenta que no fue posible realizar la ubicación geográfica ni cartográfica de los mismos.*
6. *Mapa de zonificación ajustado, de los predios inscritos bajo los Folios de Matrícula Inmobiliaria No.020-160384, 020-160385, 020-160386, 020-160387, 020-160388, 020-160389, 020-160390, 020-160392, 020-160393, 020-160394, 020-160396 y 020-160397, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015...

Que mediante correo electrónico con radicado No 20204600074922 del 14 de septiembre de 2020, el señor CARLOS MARIO CADAVID LARROCHE, solicitó al GTEA información sobre el estado de trámite de la RNSC 140-20 FLOR DE VIDA.

Mediante correo electrónico de 08 de octubre del 2020, GTEA dio respuesta al señor CARLOS MARIO CADAVID LARROCHE, que por medio del auto 242 del 7 de octubre, se inició el trámite para registro de la RNSC 140-20 FLOR DE VIDA.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20204600093802 del 13 de noviembre de 2020, el señor CARLOS MARIO CADAVID LARROCHE, allegó al GTEA la información requerida en auto de inicio.

Mediante radicado 20212300000241 del 06 de enero de 2021, el GTEA mediante oficio dio respuesta a los requerimientos allegados, donde se requirió información adicional, para continuar con el trámite.

Mediante radicado 20214600015562 del 08 de marzo de 2021, el señor CARLOS MARIO CADAVID LARROCHE, allegó al GTEA la información requerida solicitada mediante radicado 20212300000241.

El Grupo de Tramite y Evaluación Ambiental, realizo la verificación de la información allegada, Teniendo en cuenta que no cumplió a cabalidad con lo requerido en el oficio N. 20212300000241 del 06/01/2021, en el marco del Auto de Inicio No. 242 del 07/10/2020 y que luego de la revisión cartográfica se siguen evidenciando inconsistencias en la cartografía, y que a la fecha tampoco cuenta con tiempo adicional para reiterar los requerimientos, el tramite pasa a FASE DE ARCHIVO.

↳

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 140-20 FLOR DE VIDA"**

Mediante correo electrónico con radicado 202124600026882 del 12 de 04 de 2021, el señor CARLOS MARIO CADAVID LARROCHE, allego al GTEA el análisis aclaratorio solicitado en el numeral 7 del radicado 20212300000241 del 06/01/2021.

Mediante correo electrónico con radicado 202124600054932 del 16 de junio de 2021, el Gestor Catastral de los municipios asociados del altiplano Ana Isabel Hoyos Yépez, remitió información cartográfica del Carmen actualizada, solicitada por el señor CARLOS MARIO CADAVID LARROCHE.

Mediante correo electrónico con radicado 202124600096642 del 15 de octubre de 2021, la ingeniera Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo, allego información al GTEA allegada por el señor CARLOS MARIO CADAVID LARROCHE.

Mediante radicado 20212300116101 del 25 de octubre de 2021, el GTEA mediante oficio dio respuesta al señor CARLOS MARIO CADAVID LARROCHE, sobre la solicitud de información y acompañamiento.

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, el señor **CARLOS MARIO CADAVID LARROCHE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.620.810, remitió la documentación, a favor de los predios denominados "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160384, "El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160385, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160386, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160387, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160388, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160389, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160390, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160392, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160393, "Monteloro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160395, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160396, "Monteloro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160397, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA FLOR DE LA VIDA", se tiene que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir del requerimiento efectuado a través del oficio con radicado PNN No. 20202300000241 del 06 de enero del 2021, el solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. **RNSC 140-20 "LA FLOR DE LA VIDA"**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, solicitado por el señor **CARLOS MARIO CADAVID LARROCHE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.620.810, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud, la cual deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015

»

¹ "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 140-20 FLOR DE VIDA"**

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente. **RNSC 140-20 "LA FLOR DE LA VIDA"**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de los predios denominados "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160384, "El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160385, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160386, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160387, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160388, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160389, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160390, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160392, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160393, "Monteloro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160395, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160396, "Monteloro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160397, solicitado por el señor **CARLOS MARIO CADAVID LARROCHE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.620.810.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declárase el desistimiento de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLOR DE LA VIDA", solicitado por el señor **CARLOS MARIO CADAVID LARROCHE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.620.810, a favor de los predios denominados "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160384, "El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160385, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160386, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160387, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160388, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160389, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160390, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160392, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160393, "Monteloro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160395, "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160396, "Monteloro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-160397, ubicados en el municipio de El Carmen de Viboral, departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente No. **RNSC 140-20 "LA FLOR DE LA VIDA"**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **CARLOS ARTURO MILLAN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.905.536, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente, o en su defecto por correo electrónico, el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS MARIO CADAVID LARROCHE**, identificado con Cédula de



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 140-20 FLOR DE VIDA"**

Ciudadanía No.71.620.810, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Néstor Javier Rangel Montenegro – Abogado GTEA –

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 140-20 LA FLOR DE LA VIDA.

